



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 08 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.04.2024 16:20:58 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000511-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Oficio N° 0156-2024-FENASIPOJ-PERÚ-SG de fecha 15 de marzo del 2023, cursado por la secretaria general de la Federación Nacional de Sindicatos Poder Judicial; el Oficio Múltiple N° 000052-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por el gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; el Informe N° 000573-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe N° 000102-2024-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de marzo del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el oficio N° 0156-2024-FENASIPOJ-PERÚ-SG de fecha 15 de marzo del 2024, la secretaria general de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial, Dolores Sánchez Ramírez, solicita permiso especial por treinta días del 1 al 30 de abril del año 2024, por transferencia al nuevo cuerpo directivo de los cinco miembros integrantes del Comité Directivo Nacional de la FENASIPOJ – PERÚ, dentro de los cuales se encuentra el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales (Secretaría de Economía y Finanzas).

**Tercero.-** Estando a lo señalado precedentemente, se emite el Oficio Múltiple N° 000052-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de marzo del 2024, cursado por el señor gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Juan Alberto Boggio Silva, en el que se dispone que la Corte Superior de Justicia de Ancash otorgue permiso especial con goce de haber al servidor Moisés Mariano Giraldo Morales a partir del 1 al 30 de abril del 2024, periodo en el cual tendrá la condición de ex miembro de la Junta Directiva de la FENASIPOJ PERÚ, habiendo concluido el 31 de marzo de 2024.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Con Informe N° 000573-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de abril del 2024, la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, opina que en atención al Oficio Múltiple N° 000052-2023-GRHB-GG-PJ, se conceda permiso especial al servidor Moisés Mariano Giraldo Morales, del 1 al 30 de abril del año 2024, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, salvo mejor o distinto parecer.

**Quinto.-** Los actuados del caso sub examine fueron remitidos a la Presidencia de esta Corte mediante el Informe N° 000102-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de marzo del 2024, expedido por el gerente de Administración Distrital; lo que a su vez, fue derivado al área de asesoría legal con Hoja de envío N° 001783-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 5 de abril del 2024 para la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente.

**Sexto.-** La Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, disponiendo que sea el Estado el que regule el derecho de huelga de los trabajadores a fin que su ejercicio se efectúe en armonía con el interés social, señalando sus excepciones.

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece: “La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios (...)”.

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, se dispuso:

- i) Conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el periodo total de la jornada laboral, conforme al siguiente detalle: a) nueve (9) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; b) seis (6) representantes de la Base de Lima; c) cuatro (4) representantes del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales; y, d) dos (2) representantes de cada una de las Bases de las Cortes Superiores (artículo primero).
- ii) “(...) según el caso, otorgaran permisos especiales a los representantes de los trabajadores no incluidos en los numerales precedentes, cuando se realicen Congresos, Asamblea de Delegados, Convenciones y otros eventos de carácter laboral a nivel Nacional”. (artículo tercero)





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Con Resolución Administrativa N° 000082-2021-CE-PJ del 25 de marzo de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero, dispone que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ les corresponde la licencia sindical a jornada completa, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 023-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, al tener convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial.

**Noveno.-** Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa N° 000101-2021-CEPJ del 03 de abril del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso entre otros, lo siguiente:

- i) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987.
- ii) Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nos. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- iii) Establecer que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento General de la Ley N°30057, que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

**Décimo.-** Siendo así, el artículo segundo de la citada Resolución Administrativa dispone la continuidad de las licencias sindicales para aquellos sindicatos que tengan convenios colectivos, haciendo mención a la Resolución Administrativa N° 82-2021-CE-PJ que comprende a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ.

**Décimo Primero.-** El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Ancash – SITRAPOJ Ancash, se encuentra afiliada a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ, organización sindical que cuenta con convenios colectivos para fines del otorgamiento de licencia sindical tanto para la Federación, así como para sus sindicatos bases.

**Décimo Segundo.-** A través del Informe N° 000032-2022-SRL-GRHB-GG-PJ del 1 de marzo de 2022, emitido por el Subgerente de Relaciones Laborales, se concluyó entre otros, lo siguiente:

“2.9 Ahora bien, es menester señalar que en el Convenio Colectivo para el Periodo 2020, las partes pactaron que el Poder Judicial reconoce las licencias, o permisos, sindicales en favor de la FENASIPOJ y sus bases





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

sindicales conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 023-A-87DIGA/PJ, (...)."

(...)

2.11. En tal sentido, consideramos que el citado convenio colectivo y el Estatuto de la FENASIPOJ, se constituyen en los instrumentos normativos que permiten otorgar permisos sindicales especiales a los delegados plenos y alternos que no formen parte de la junta directiva de un sindicato que se encuentre afiliado a la FENASIPOJ con anterioridad al momento de suscripción de dicho convenio colectivo, a fin que puedan concurrir al citado Congreso Nacional a ejercer sus atribuciones y obligaciones.

(...)"

Cabe señalar que, conforme los antecedentes, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, hizo suyo el referido informe, lo que supone su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Décimo Tercero.-** Sumado a ello, precisar que en el Informe N° 000573-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ se advierte que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales es titular en el cargo de asistente en servicios administrativos del Módulo Penal de la provincia de Asunción - Chacas, con contrato a plazo indeterminado, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 728; por lo que, resulta pertinente acotar que el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que: "Son causas de suspensión del contrato de trabajo (...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador", la redacción de este inciso deja en evidencia que corresponderá al empleador decidir si otorga o no un permiso cuya causa no se encuentre tipificada legalmente, así como reconocer o no el derecho retributivo del trabajador.

**Décimo Cuarto.-** Asimismo, se debe tener en cuenta lo regulado por el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - LPAG, en el que se prevé como principio medular del Procedimiento Administrativo General el Principio de Legalidad, disponiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en este caso, el otorgamiento de permisos sindicales de acuerdo a la normativa antes citada.

**Décimo Quinto.-** En ese sentido, en mérito al Oficio Múltiple N° 000052-2024-GRHB-GG-PJ y las disposiciones antes glosadas, corresponde conceder –en vía de regularización- permiso especial con goce de haber al servidor Moisés Mariano Giraldo





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Morales, del 1 al 30 de abril del 2024, periodo en el cual tendrá la condición de ex miembro de la Junta Directiva de la FENASIPOJ PERÚ.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo primero.- Conceder** –en vía de regularización- permiso especial con goce de haber a favor del servidor **Moisés Mariano Giraldo Morales** del 1 al 30 de abril del 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 000052-2024-GRHB-GG-PJ, cursado por el gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Juan Alberto Boggio Silva.

**Artículo segundo.- Comunicar** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ancash, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Ancash, Modulo Penal Central, servidor comprendido en la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MGG/mgm

